HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

VISTO

La necesidad de dar a los vecinos de la ciudad de San Justo las herramientas legales para poder regularizar la situación impositiva con el ente Municipal, Y;

CONSIDERANDO

Que numerosos son los casos de contribuyentes de nuestra localidad que se encuentran en situación de mora con el ente Municipal;

Que, a raíz de la pandemia desatada por el virus Covid-19 y las consecuencias económicas derivadas del mismo, muchos vecinos, comerciantes, empresarios, entre otros, se han visto imposibilitados de pagar los tributos municipales, a partir del momento del comienzo de las restricciones para contener el virus;

Que, la actual situación económica dificulta el cumplimiento de las obligaciones tributarias de un importante número de contribuyentes, por lo que se hace necesario prever un instrumento que permita la regularización de la situación de los mismos;

Que, es necesario establecer un régimen especial de moratoria, presentación espontánea y facilidades de pago para la regularización de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Municipalidad de San Justo;

Que, a fin de compatibilizar dichas necesidades, es necesario crear un mecanismo que brinde a los contribuyentes herramientas útiles y flexibles, que se adapten a las realidades sociales y económicas actuales, y que brinden ciertas facilidades o beneficios a quienes tienen real intención de regularizar su situación impositiva pero no cuentan con el total de los montos necesarios para cancelar dichas deudas;

Por todo ello el **Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo**, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: 3289/21

ARTICULO 1°). (Objeto): Establécese una moratoria o plan de pagos, a fin de que los contribuyentes regularicen los tributos que se encuentran en actual situación de mora por todo concepto, comprendiendo las deudas contraídas desde el mes de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

ARTICULO 2°). (Ámbito de aplicación): La moratoria o plan de pago prevista en el Artículo 1° se aplicará a los contribuyentes propietarios de vivienda única, familiar y permanente, y a los inquilinos que tengan a su cargo el pago de los impuestos municipales.

ARTICULO 3°). (Extensión): Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, si así lo considerase, a extender los alcances de la presente Ordenanza a los contribuyentes que sean propietarios de un único local comercial.

ARTICULO 4°). (Excepciones): Quedarán exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza, los contribuyentes que mantengan deudas con el municipio por todo concepto con anterioridad al período establecido en el Artículo 1°.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MATÍAS SEBASTIÁN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

ARTICULO 5°). (Acogimiento. Plazo): El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza vencerá a los 60 días corridos a contar de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 6°). (Alcances del acogimiento): Los contribuyentes que pretendan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán hacerlo sobre el total de las deudas pendientes de pago con el municipio.

ARTICULO 7°). (Deuda. Valor Histórico): El contribuyente que se acoja a la moratoria, abonará la deuda a valor histórico, sin recargos de intereses, multas, ni accesorios.

ARTICULO 8°). (Cuotas): Abonada la primera cuota, el contribuyente podrá acceder a la moratoria y abonar el saldo hasta en 12 cuotas por el valor de la deuda consolidada.

ARTICULO 9°). (Sanciones): La falta de pago de 4 cuotas o vencimientos, sean continuos o alternados, hará caducar el plan de pagos, y el contribuyente no podrá acogerse nuevamente a la moratoria. Sobre las deudas caídas se computarán los accesorios, multas y recargas previstas en la Ordenanza que rige la materia.

ARTICULO 10°). (Dispensa de la sanción): El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dispensar de la sanción prevista en el Artículo 9° a aquellos contribuyentes que demuestren que su incumplimiento en tiempo y forma se debió a causas debidamente justificadas.

ARTICULO 11°). (Suspensión de juicios): El Departamento Ejecutivo Municipal tomará las medidas necesarias tendientes a suspender todo juicio o medida de apremio iniciado dentro del período previsto en el Artículo 1°. La suma reclamada en estos casos podrá pagarse en las condiciones establecidas, con solo el recargo de los honorarios y gastos judiciales y/o extrajudiciales existentes a la fecha de promulgación.

ARTICULO 12°). (Reglamentación): El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 13°). Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD CON MODIFICACIONES
EN SESIÓN DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021,
SEGÚN PROYECTO DE GARCIA PORTA M
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MATÍAS SEBASTIAN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 3289/ 2021

PROMULGADA POR DECRETO ***Nº 113/2021***

FECHA: ***22/09/2021***

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE S.N. JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE